

EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAUVENNA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 440 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposicion de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumacion á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á que dichas traslaciones han dado lugar, por via de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.), é impulsado su Real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicacion, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose adoptadas las disposiciones necesarias para que puedan transmitirse directamente los despachos electro-telegráficos con destino á todos los puntos de Europa en que se encuentra establecido este medio de comunicacion, se hace saber al público para su conocimiento; advirtiendo que el pago total de la correspondencia se hará en las oficinas de expedicion con arreglo á las tarifas vigentes en cada uno de los paises en que se haya de prestar el servicio.

Madrid 17 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Doña Rita Casadevall y Moret, vecina de la villa de Olot, en solicitud de Real autorizacion para utilizar las aguas del rio Fluvia, tomándolas en el punto llamado Gorga Barreya, á fin de re-

gar con ellas una heredad que posee en el término de San Juan de las Fuentes llamada Mas de Vilar:

Visto lo que unánimemente informan el Ingeniero y Diputacion provincial, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de Caminos y Canales, se ha servido conceder á la expresada Doña Rita Casadevall y Moret la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente Zuazo, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad de 64,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 12 de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 13 de Abril de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Abril de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente Zuazo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Marzo de 1855.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
CREACIONES.			
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 32,478, 32,482 y 32,483..... 2 » » B, de 3,000 rs., números 14,851 y 14,852..... 2 » » C, de 6,000 rs., números 17,161 y 17,162..... 1 » » E, de 48,000 rs., número 52,856.....	3,000 6,000 12,000 48,000	69,000
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	28 títulos, série A, de 4,000 rs., números 15,981, al 16,000, y 16,078 al 16,085..... 8 » » B, de 12,000 rs., números 7,382, 7,386, 7,420, 7,421 y 7,423..... 11 » » C, de 24,000 rs., números 13,086 al 13,094, 13,118 y 13,119..... 30 » » D, de 48,000 rs., números 21,525 al 21,553 y 21,631.....	112,000 96,000 264,000 1,440,000	2,023,487.41
Deuda amortizable de primera clase.....	4 inscripciones nominales trasferibles, números 1,701 y 1,709 al 1,714..... 2 » » no trasferibles, números 576 y 577..... 12 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,504 al 7,515..... 7 » » B, de 10,000 rs., números 4,961 al 4,967..... 3 » » C, de 40,000 rs., números 2,043 al 2,045..... 6 » » D, de 80,000 rs., números 3,645 al 3,650.....	34,300 77,187.41 48,000 70,000 120,000 480,000	718,000
Deuda amortizable de segunda clase.....	3 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,172 al 2,174..... 3 » » B, de 10,000 rs., números 1,812 al 1,814..... 1 » » C, de 20,000 rs., número 2,189..... 4 » » D, de 50,000 rs., números 4,231 al 4,235.....	15,000 30,000 20,000 250,000	315,000
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	18 láminas, números 1,527 al 1,544.....	4,066,948.33	
Rentas no percibidas por id.....	4 » » números 990 al 993.....	853,196.32	
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	2 » » números 316 y 317.....	59,048.20	
		4,604,651.28	
CONVERSIONES.			
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	24 títulos, série A, de 4,000 rs., números 32,455 al 32,477 y 32,481..... 13 » » B, de 3,000 rs., números 14,838 al 14,850..... 2 » » C, de 6,000 rs., números 17,139 al 17,160..... 2 » » D, de 24,000 rs., números 6,272 y 6,273..... 78 » » E, de 48,000 rs., números 52,778 al 52,855.....	24,000 39,000 12,000 48,000 3,744,000	3,987,000
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	87 títulos, série A, de 4,000 rs., números 15,971 al 15,980 y 16,001 al 16,077..... 35 » » B, de 12,000 rs., números 7,380, 7,384 y 7,387 al 7,419..... 23 » » C, de 24,000 rs., números 13,095 al 13,117..... 81 » » D, de 48,000 rs., números 21,521 al 21,524 y 21,554 al 21,630.....	118,000 420,000 552,000 3,888,000	5,986,000
Deuda amortizable de primera clase.....	5 inscripciones nominales trasferibles, números 1,703 al 1,707..... 26 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,492 al 7,503 y 7,516 al 7,529..... 25 » » B, de 10,000 rs., números 4,948 al 4,960 y 4,968 al 4,979..... 3 » » C, de 40,000 rs., números 2,042, 2,046 y 2,047..... 6 » » D, de 80,000 rs., números 3,643, 3,644 y 3,651 al 3,654.....	18,000 104,000 250,000 120,000 480,000	4,685,858.5
Deuda amortizable de segunda clase.....	4 inscripciones nominales trasferibles, números 426 al 429..... 3 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,169 al 2,171..... 3 » » B, de 10,000 rs., números 1,809 al 1,811..... 5 » » C, de 20,000 rs., números 2,184 al 2,188..... 4 » » D, de 50,000 rs., número 4,230.....	684,858.5 15,000 30,000 100,000 50,000	195,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	7 documentos interinos, números 4,172 al 4,178.....	204,414.4	
		11,408,279.9	
RESUMEN.			
Creaciones.....		4,604,651.28	
Conversiones.....		11,408,279.9	
Total.....		16,012,954.3	

En el pleito seguido en el juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, y en la Audiencia de Valladolid, entre partes, de la una D. Francisco Fernández Avella, como marido de Doña Joaquina Valcárcel Llanos, y de la otra D. Domingo Losada, Don Amaro Rodríguez, el mayor de familia de la iglesia parroquial del lugar de Trefacio, y el Ministerio fiscal en la última instancia, que tuvo principio por demanda interpuesta en 28 de Enero de 1850, sobre que se declarasen nulas la vinculación y legado pío que hizo D. Antonio Llanos por su testamento de 21 de Octubre de 1796 en favor de los párrocos, y en su defecto en el de la iglesia de dicho lugar de Trefacio, cuyo pleito pide ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de S. M. contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de dicha Audiencia en 3 de Abril del año último, por la que, declarándose no haber lugar á la pretension de nulidad que había introducido el mismo Fiscal de S. M., se confirmó la de venta suplicada de 24 de Diciembre de 1852, que revocando la apelada declaraba nulo el legado vincular de que se trata, y que la casa, pajares y un huerto en que consiste, corresponden en pleno dominio y propiedad á Doña Joaquina Valcárcel Llanos, como heredera abintestato del referido presbítero D. Antonio Llanos, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á cualesquiera otras personas en igual concepto, reservando el suyo sobre indemnización de perjuicios á D. Amaro Rodríguez, como marido de Doña Angela de la Iglesia, y apoderado de Don Pedro de la Iglesia, para que le denuncie si viene conveniente, dando, como y contra quien correspondiere, fundándose el recurso de nulidad, según las disposiciones legales que se refieren, en la falta de citación y emplazamiento del Ministerio fiscal en tiempo y forma, en la incompetencia del juzgado que conoció en primera instancia, y en estar dictada la sentencia de revista contra ley expresa y terminada.

Considerando que desde el 7 de Julio de 1826 en que D. Miguel Pérez Traiz verificó en debida forma la renuncia que tenía hecha de los bienes de la fundación de que se trata, usando en esto de un derecho que la misma le concedía, dichos bienes pasaron al dominio de la iglesia del mencionado pueblo, también con arreglo á la fundación, y que por la escritura de 20 de Marzo de 1827, aprobada por el Provisor del obispado en 21 del mes siguiente, solo se desprendió aquella del dominio útil, reservándose el derecho sobre la vinculación.

Considerando por tanto que la calidad de los bienes reclamados en la demanda era la de haber pertenecido á la iglesia y posteriormente á la nación, con arreglo á disposiciones legales.

Considerando que aun los bienes devueltos al clero por el último Concordato están equiparados á los del Estado, supliendo estos la falta de aquellos.

Considerando por último que siendo el Ministerio fiscal el legítimo representante de los bienes del Estado, ha debido ser citado y emplazado en tiempo y forma en este litigio, y que por no haberlo sido así, sino en la tercera instancia, se ha infringido la disposición contenida en el número primero del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Fallamos que debemos declarar y lo declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, y por de ningún valor ni efecto la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en 3 de Abril del año último, y en su consecuencia se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 2 de Abril de 1855.—Ramon María de Arriola.—Luis Rodríguez Camaleño.—Miguel de Najera Merced.—José Marcetino de Oñate.—Felix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Osea.

Publicación. Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez Camaleño, Ministro decano de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose Audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico yo el escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 4 de Abril de 1855.—Por el Secretario D. Manuel de Caranza, Juan de Dios Rubio.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de viveres por término de dos años á los buques de guerra del departamento de Cádiz y su arsenal, bajo el pliego de condiciones formado al intento, nota de los que deben consultir el presupuesto, y partiendo de los tipos fijados, que a tal de manifiesto, y la demás que tenga relación con dicha subasta en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, número 17, cuarto segundo de la izquierda, y en la principal del expresado departamento, todos los días, excepto los festivos, y á cualquiera hora; advirtiéndose que esta citada subasta se verificará simultáneamente en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que se acompaña á dicho pliego ante la nominada Junta consultiva de la armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y ante la economía del mencionado departamento el día 4 de Mayo próximo venidero á la una de su tarde.

Madrid 13 de Abril de 1855.—El Brigadier secretario, Francisco de Paula Pavia.

MUY NOBLE Y REAL VILLA DE BENAJOAN.

D. José Ramirez Montes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta población por dimisión del que en propiedad la obtenia, la cual se anuncia al público por el término de 30 días, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes acompañadas de documentos que legalmente prueben su buena conducta y adhesión á la causa de la libertad y sabias instituciones que nos rigen.

Benaioan 8 de Abril de 1855.—José Ramirez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Ramirez, Secretario interino.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, referendada del escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de D. Matías Villa y Rivas, que falleció abintestado el día 28 de Febrero último, y prescribiéndose á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1855.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de esta villa, referendada por el escribano del número D. Jacinto Revillo, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. Selustiano Quiroga el viernes 11 de Mayo próximo, á las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace saber á dichos acreedores, á fin de que concurran por sí ó por persona competente autorizada el día y hora designados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Hernandez, D. Jaime Justa, D. Isidro Mendez, D. Ramon Siguer, D. Joaquin Arquada y Espinola, D. Antonio Fernandez y Fernandez, y D. Manuel Salcedo Lopez, accionistas de la sociedad minera titulada «Pura Verdad», á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en el expuesto juzgado á manifestar las señas de sus habitaciones con objeto de poder celebrar juicio verbal á instancia de la expuesta sociedad por pago de cantidades de maravedís que la adeudan; bajo apercibimiento de que verificándolo tendrá efecto la celebración del juicio el día que se señale, fallándose en rebeldía de los citados que no comparezcan, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1855.—Felipe José de Ibañe.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Amovigo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el expresado juzgado á exponer lo que crea conveniente en razon de la solicitud deducida por su esposa Doña Adelaida Ibarrodo, sobre habilitación para la venta de la casa, sita en la calle de Santa Brígida, número 7 antiguo, 21 moderno, de la manzana 333, bajo apercibimiento de que no comparezca, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1855.—Felipe José de Ibañe.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, recaída á solicitud del Presidente de la sociedad minera titulada la «Catalana», se cita, llama y emplaza á los socios de la referida compañía D. Vicente Martí, D. José de los Infantes, D. Manuel Perez Ripresa, D. Juan Lopez Losada, D. Manuel Portero y Doña Ana María Conesa, poseedores del primero de dos acciones, señaladas con los números 128 y 129; el segundo de un número 208; el tercero de dos números 223 y 224; el cuarto, por otros dos, números 233 y 234; el quinto por otros dos, números 77 y 79; y la última por una núm. 200, á fin de que dentro del término de 9 dias comparezcan en el juzgado á manifestar sus habitaciones, y caso de tener su domicilio ó hallarse fuera de la corte, encarguen su representación en la sociedad á persona competentemente autorizada, con designación de la habitación del representante, satisfaciendo los dividendos que se hallan adeudados; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declararán amortizadas sus acciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1855.—Felipe José de Ibañe.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á pertenecer á la sociedad minera titulada la «Reconciliación», á fin de que acudan á deducirlo en forma en dicho juzgado y satisfacer los desembios en que se encuentran, dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1855.—Felipe José de Ibañe.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Continúan siendo de escasa importancia las noticias que se reciben del extranjero. Las cuestiones capitales de las conferencias de Viena y de la guerra de Oriente no presentan nada de nuevo. Se dice que ha principiado otra vez el bombardeo de Sebastopol, pero dudamos que esto sea exacto, hasta tanto que se confirme.

La cuestión austro-prusiana continúa cada vez mas involucrada. Según dicen correspondencias de Berlin, los esfuerzos intentados por Mr. Pfordter en nombre del Gobierno bavaro, para poner de acuerdo á ambas cortes, han fracasado; pero según dice la Gaceta de Postas, lo que no ha podido obtener Mr. de Pfordter, lo ha conseguido el Conde Esterhazg, Embajador austriaco cerca del Gobierno prusiano. También esto en nuestro juicio merece confirmación.

El Gobierno austriaco ha enviado á Cracovia una gran cantidad de efectos de campamento, y se trabaja por establecer una en que puedan estar concentrados 150,000 hombres para primeros de Mayo.

También se trabaja con actividad en el campamento fortificado cerca de Constantinopla para las reservas francesa y piamontesa.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el ceremonial con que el Emperador y la Emperatriz de los franceses habian sido recibidos en Inglaterra. Se hacen sobre este viaje los mas extraños comentarios.

La telegrafía Habas trasmite los despachos siguientes:

Viena 13 de Abril.

La discusión sobre el tercer punto de garantía no principiará hasta la semana próxima, luego que los

Plenipotenciarios rusos hayan recibido sus nuevas instrucciones.

La Bolsa de hoy ha estado bastante floja. Todos los valores estaban ofrecidos, pero se hacian pocas operaciones.

Idem, idem.

Hoy no ha habido conferencia. Según despachos telegráficos de San Petersburgo, hasta el 16 ó el 17 no llegarán las nuevas instrucciones del Gobierno ruso á sus agentes en Viena.

Berlin 14 de Abril.

Se confirma que Mr. de Brockhausen, Embajador de Prusia en Bélgica, se aprovechará de la licencia que se le ha concedido para ir á Paris. No se achaca objeto alguno político á este viaje.

Hamburgo 14 de Abril.

El Comandante Watson ha entrado en el puerto de Kiel con las fragatas de vapor el Curial y la Impetiosa, que forman parte de la escuadra inglesa.

Roma 13 de Abril.

El techo del salon del convento de Santa Inés, cerca de Roma, se ha hundido anoche en el momento en que el Santo Padre estaba allí con muchas personas. Todos han sido arrastrados en su caída. Su Santidad ha salido ileso. El Cardenal Antonelli y el General Montreal, Jefe de la division francesa, han sufrido algunas ligeras contusiones.

En los periódicos ingleses encontramos los despachos telegáficos siguientes:

Viena, jueves por la noche. (Del Times.)

Segun un despacho de nuestro corresponsal de Viena, fecha 12 de Abril, los ejércitos aliados estaban preparados para abrir el fuego contra Sebastopol.

Probablemente esperaban los Generales que llegasen despachos de sus Gobiernos para principiar el bombardeo que se esperaba para la semana siguiente. Los Generales deseaban cortar la destruccion de la ciudad y de los edificios públicos. Los rusos continuaban arrojando algunas bombas contra el campo y contra las baterías de los aliados, cuyos cañones apenas hacian fuego. El tiempo estaba hermoso y sereno.

Habian estallado dos incendios en Bialkjava, y se sospechaba que habian sido producidos por alguna traicion. Los rusos se concentraban en Balder. La guarnicion de Sebastopol no recibia sus raciones por completo.

Viena, viernes á las nueve de la mañana. (Del Sund.)

Se ha recibido aqui el despacho telegráfico siguiente:

Nada nuevo ocurre en Sebastopol hasta el 6 de Abril inclusive.

Del viernes por la mañana. (Id)

Ha salido para el Báltico el vapor de S. M. el Dríacor, remolcando á las cañoneras Peter y Raby.

Escriben de Odessa el 30 de Marzo á la Gaceta militar de Viena.

El Principe Gortschakoff no ha dejado en Sack Sinfereopol mas que dos divisiones de caballería y una brigada de infantería. Todas las demas tropas que ascienden á 75,000 hombres, están repartidas de tal modo en el Balbeck, las alturas de Bachi-Serai, y en la parte superior del Tchernaya (kamon) que será fácil concentrarlos en un momento dado en un punto determinado.

En esta posicion es en lo que el General ruso espera que se le ataque, bien por Eupatoria, bien por el Tchernaya, y no tomará la ofensiva á no ser que se le presente algun accidente con favorables circunstancias.

Los rusos trabajan mucho en las obras colocadas delante del fuerte Malakoff. Los aliados por su parte desplagan la mayor actividad en la construccion de las obras de ataque. Estas obras estan guardadas únicamente con piezas del mayor calibre. El terreno que es arcilloso se presta bien en general á los trabajos.

Escriben de Bachi-Serai el 24 de Marzo que el Principe Gortchakoff ha encontrado que el ala izquierda de su ejército estaba comprometida por los considerables reforzados que los aliados acaban de recibir; en su consecuencia ha dado orden de reforzarla inmediatamente con las tropas del centro apostadas en Bachi-Serai y del ala derecha apostada en Sinfereopol. Las tropas de Perekop llenarán los vacíos que de esto resulten.

Se lee en la Correspondencia telegráfica de Viena de 10 de Abril.

Escriben de Odessa el 30 de Marzo que la escuadra de los aliados reforzada, está á la vista de la ciudad desde hace algunos dias. Se continúa trabajando en las fortificaciones, y se teme cada vez mas un ataque contra Odessa. No hay ni rastro de comercio. Nuestra ciudad, tan floriente en otro tiempo, se va á arruinar por completo.

Escriben de Varua que todos los buques de guerra que se encontraban en el puerto han recibido orden de separarse en tres detachamentos, uno de los cuales se unirá á la escuadra de bloqueo de Odessa, otro á la de Kasuvieh, otro á la escuadra de observancia Kaff. Cada buque está abastecido para dos meses.

Escriben de Lóndres á la Independencia Belg.

El Emperador y la Emperatriz de los franceses llegarán el lunes próximo á Douvres.

Se ha encargado el almuerzo para las doce.

A las dos tomaron asiento SS. MM. en los carruajes de gala del camino de hierro del Sur-este.

En la estacion de Bricklayers Arms esperarán carruajes de la corte, y las conducirán á la estacion de Paddington, desde donde irán SS. MM. á Windsor por el camino de hierro.

El Principe Alberto llegará mañana por la noche á Douvres para recibir á SS. MM. cuando desembarquen.

El Almirante Cocharne, con una escuadra, compuesta de 13 buques, estará á la altura de Douvres para hacer los honores á los imperiales huéspedes.

La marcha de SS. MM. para volver al continente se ha fijado para el sábado.

El jueves visitaron SS. MM. el Palacio de Cristal en Sidenham, y por la noche asistirán á la ópera.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Abril de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. GUTIERREZ DE CEBALLOS: Ayer no pude firmar una enmienda que se presentó al proyecto de ley de ferro-carriles á la línea que debe terminar en Málaga.

Como el reglamento prohibe que haya mas de siete firmas me fue imposible hacerlo, y esa es la razon que he tenido para pedir la palabra con objeto de manifestar que me encuentro conforme con ella.

Sin mas discusión quedó aprobada el acta. El Sr. OLOZAGA (D. José): Ayer tomé parte en la votacion nominal para la aprobacion del acta, y sin embargo no aparece mi nombre: quiero que conste que lo aprobé.

Pedi tambien, que constase mi voto conforme con lo acordado por la mayoría de las Cortes acerca del art. 4.º del proyecto de desamortizacion.

El Sr. HUELVES: Consta que el Sr. Olozaga agregó su voto al de la mayoría en la sesion del día anterior.

El Sr. Barón de SALILLAS: En el Diario de las Sesiones, que se entregó antes de ayer, al darse cuenta de que se aprobó el art. 4.º de la ley de desamortizacion, se dice: «véase el Apéndice al núm. 89, y en el Apéndice falta la palabra «comunes» del art. 4.º que aprobó el Congreso. Hago esta advertencia para que se corrija esa equivocacion, y para que se vea al mismo tiempo la buena fe con que procedimos en la última sesion.

El Sr. SANZ (D. Marcelino): Repito lo mismo que acaba de decir el Sr. Barón de Salillas.

Pasaron á la comision de presupuestos: una exposicion del Sr. Dean y cabillo de la santa iglesia catedral de Lugo, con la solicitud de que las Cortes se sirvan conceder 90,000 rs. para la consignacion de la fabrica de dicha Santa iglesia, en lugar de 70,000 que figuran en el presupuesto del Gobierno; y una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda Madoz, manifestando que, á fin de que tenga puntual cumplimiento la ley de 23 de Febrero último, relativa al abono de créditos á D. Rafael Alvarez y Alfaro, se adicionen 677,441 rs. con 26 mrs. en el capítulo 11, seccion tercera del presupuesto de gastos.

Leyóse el dictamen de la comision de presupuestos acerca de la exposicion de los Sres. Lopez, Caracuel y compañía, relativa á la navegacion exclusiva de vapor en bandera española entre el Havre, Liverpool y la Habana (véase el Apéndice 1.º al Diario de las Sesiones de hoy) y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su última reunion.

Se votaron definitivamente, encontrándose conformes con lo resuelto por las Cortes, los dos proyectos relativos á las pensiones de D. José Pinilla y Doña Eufemia Ibañez.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios profesores de cirugía, pidiendo á las Cortes que respeten los derechos que aquellos tienen adquiridos en concepto de tales profesores, y de los cuales se ven despojados en el proyecto de ley de sanidad sometido á las mismas.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision respectiva, una adiccion del Sr. García y otros al art. 2.º del proyecto de ley general sobre ferro-carriles.

Leyóse un proyecto de ley sobre creacion de Bancos hipotecarios, y como uno de sus autores dijo en su apoyo el Sr. ZAFRA: Brevísimas han sido las indicaciones que acabo de hacer á las Cortes leyendo el proyecto de ley que como consecuencia de una enmienda presentada á la ley de desamortizacion, hemos tenido el honor de presentar varios Diputados. El objeto de este proyecto es el establecimiento de bancos hipotecarios con el producto de las fincas de propios, beneficencia é instruccion pública que van á desamortizarse. Nosotros hemos creído que por este medio daremos vida á la agricultura, porque esos bancos facilitarán capitales con un interes módico, y de esta manera mataremos la usura, que es el cáncer que roe y devora á nuestra agricultura.

Pero no será este el principal beneficio que resultará del establecimiento de los bancos hipotecarios: el mayor de todos será facilitar los medios de que la desamortizacion se lleve á debido efecto con grande utilidad para el Estado y mucho provecho de los particulares. Una de las objeciones que se han hecho á la ley de desamortizacion es la de que se va á sacar al mercado una gran masa de bienes de seis ú ocho mil millones de reales, y que no habrá capitales en la nacion para comprarlos. La comision ha contestado á eso que no se propone que los bienes salgan al mercado sino á medida que se van á ir; pero en ese caso la desamortizacion no llegará á terminarse en lo que resta del siglo.

Pues bien, nosotros creemos que precediendo el establecimiento de Bancos á la ley de desamortizacion, hallarán los particulares que tengan capitales en bienes inmuebles, pero no en metálico, las cantidades necesarias para comprar las fincas que se tratan de desamortizar, y verificándose esto en su término breve, las fincas tendrán mas valor, y el Estado encontrará mas pronto las utilidades que de las ventas han de resultar.

Otra de las razones que hemos tenido para presentar este proyecto, es evitar esa desconfianza que el público en general abriga respecto de la manera de entregar y satisfacer las inscripciones que hayon de darse á los propios, á la beneficencia y á la instruccion pública, porque nadie nos asegura que despues de este Gobierno no pueda venir otro que abuse.

La historia de las inscripciones que se dieron á los plebs de fines del siglo pasado dice bastante respecto á esto.

Se dice que se autorizó á los Ayuntamientos para que paguen las contribuciones en cupones; pero esta es una medida administrativa muy mala, porque podrá llegar un dia en que el Gobierno necesite metálico con urgencia para cubrir atenciones muy precisas, y si se le entrega papel no podrá llenarlas.

Por estas razones, y viendo el establecimiento de esos bancos el único medio de evitar tales inconvenientes, espero que se tome en consideracion este proyecto de ley.

Hecha la pregunta correspondiente, fue en efecto tomado en consideracion el proyecto del Sr. Zafra, acordándose que pasará á las secciones para nombramiento de comision.

A continuacion se leyó un proyecto del Sr. Gaminde, que S. S. apoyó relativo al desestanco del tabaco, y como el Sr. Ministro de Hacienda Madoz hiciese presente que habiendo una comision nombrada para dar dictamen sobre otro proyecto del Sr. Orensé, relativo al mismo objeto, seria involucrar y entorpecer los negocios, nombrar otra comision, dijo

El Sr. GAMINDE: Nada tiene que ver el proyecto del Sr. Orensé con el mio, puesto que ademas del desestanco del tabaco, propone aquel obrar otras supresiones de que mi proyecto no habla nada, á lo cual se agrega que el mio propone el desestanco del tabaco para el 1.º de Julio de este año, mientras el del Sr. Orensé lo deja para el 1.º de Enero de 1856.

El Sr. MADÓZ, Ministro de Hacienda: Me voy en el caso de suplicar al Congreso que deseché este proyecto de ley. ¿Cómo hemos de improvisar de aquí á Julio una medida de esta naturaleza, cuando precisamente estoy ocupado de los medios de cubrir el déficit de la Hacienda y de atender á las obligaciones mas preteritorias, y cuando eso dificil es tal que asustará á los Sres. Diputados? Si ha de hacerse una reforma ha de ser pensada, y teniendo en cuenta los recursos de que se pueden disponer para hacer frente á los compromisos que pueden surgir en el momento en que se hagan esas supresiones. ¿Cómo he de aceptar yo moralmente al menos el proyecto que acaba de leerse? Concluyo pues suplicando al Congreso deseché esa proposicion.

El Sr. GAMINDE: Mi objeto es manifestar que con cabeza y corazón se salva la Hacienda, el país y la libertad, y hasta ahora, siento decirlo, ni veo cabeza ni corazón. Si el Sr. Madoz no ha acertado a llenar el déficit que resulta, no crea que los demás no pudieran remediarlo, pues tal vez no se encontrarían en el triste estado en que hoy se encuentra de no poder pagar otras mil atenciones, si quiera los premios de la lotería, como sucede estos días.

La renta de tabacos, según el presupuesto, se calcula en 205 millones, pero por un cálculo que yo he formado, quedan reducidos los ingresos á 94 millones.

(S. S. se ocupa en la lectura de varios datos para probar que en España, comparativamente con Portugal, debía producir esa renta 260 ó 300 millones).

La revolución de Julio no ha reportado al pueblo ninguna ventaja; la Administración sigue en el mismo desorden, la misma profusión en los destinos, y tanto que el señor Madoz ha nombrando para un destino de 14,000 rs. á una persona que no sabe leer ni escribir. Esto no es lo que la nación esperaba. Así es que el Tesoro está exhausto, y que la bancarrota está encima. Siento hablar de este modo, pero necesito salvar mi responsabilidad ante el país, y decirle que yo al menos sé cumplir con mi deber.

Yo, señores, no me precio de orador, pero sé administrar, y en las provincias que he mandado he probado que sé mandar, y hacer frente con facilidad á las obligaciones del Tesoro. Por consiguiente, fundado en estos antecedentes tengo derecho á levantar aquí la voz, alto, muy alto. La comparación de las ventajas del desestanco del tabaco son las siguientes:

He probado que hoy no nos produce esta renta más que 94 millones líquidos, lo demás son ilusiones. En Manzanares se levanta muy alto la bandera de las economías, y el partido progresista no ha hecho ninguna. Sin duda la tinta con que se escribió este lema, como tinta de un pueblo pequeño donde se vende mal género, no era de la mejor calidad, y se ha borrado con las lluvias de este invierno. Lo cierto es que la palabra economía se ha borrado por completo del diccionario del partido progresista. Esto no honra al partido. Aquí seguimos el sistema de los polacos con todos sus abusos y con todos sus escándalos, y esto no es lo que el país esperaba de nosotros.

Yo, que soy tan decidido liberal, tan sincero y desinteresado en mis opiniones, creí que la revolución de Julio debía ser algo más que un cambio de personas y darnos otros resultados que el himno de Riego, y digo alto, muy alto, que me he engañado.

Si el Sr. Ministro extraña que yo fije para el desestanco el plazo de 1.º de Julio; sepa que lo he hecho porque S. S. está debiendo 14,000,000 á los contratistas, y el que toma á fiado recibe siempre mal género. Admitido el tabaco como artículo de arancel, el interés del comerciante surtirá el mercado con tabaco que no envenene.

He expuesto los fundamentos en que apoyo este proyecto, aunque sin esperanza de que sea tomado en consideración, para que no se diga que no he procurado conjurar la deshecha borrasca que corre la Hacienda.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: El Sr. Gaminde no puede decir una palabra sin ofender, y no dice una palabra con idea de injuriar ofensa. Por lo mismo no le volveré ataque por ataque.

Yo no he nombrado para ningún destino, ni sé que los Directores me hayan propuesto á persona que no sepa leer ni escribir. Por lo demás, el Ministro de Hacienda no puede ocuparse exclusivamente en dar destinos: vienen las propuestas de los Directores, y con ellos salva el Ministro su responsabilidad.

Entrando en la cuestión diré que habiendo una proposición sobre el mismo asunto presentada por el Sr. Orense y admitida por mí para estudio, porque soy partidario de esa reforma; hallándose esa proposición pendiente del examen de una comisión que quiero precipitar este negocio y resolverle de improviso; ¿o se quiere complicar con el nombramiento de una nueva comisión? La proposición del Sr. Gaminde no puede tener otro resultado; por consiguiente ruego á las Cortes que la deschen.

El Sr. GAMINDE: Ya que hay otra comisión que entiende en el asunto, suplico á las Cortes acuerden que pase á ella mi proposición.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Por mi parte no me opongo al deseo que manifiesta el Sr. Gaminde.

Preguntado el Congreso si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Gaminde, se acordó negativamente.

Se leyó un proyecto de ley del Sr. Santana y otros proponiendo que los empleados de los Ministros se consideren comisiones en lo sucesivo, y que no gocen sueldo ni pensión alguna por la sola circunstancia de haberlo sido.

Apoyado brevemente por su autor, y después de manifestar el Gobierno que se abstiene de emitir su opinión, fue tomado en consideración el proyecto, que pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre el ferrocarril de Langreo, y el Sr. Presidente anunció que pasaría á las secciones.

Leída la siguiente enmienda

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar que á la excepción sexta del art. 2.º del proyecto de desamortización se añada:

«Los terrenos que aprovechan en común los vecinos de los pueblos en alguna estación del año, aunque enagenen su disfrute en otra para proveer á las necesidades municipales, previa declaración hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos.»

Dijo en su apoyo

El Sr. BUENO: Después de las votaciones que han tenido lugar, y conocida la tendencia de esta discusión, tengo el sentimiento de que mi pobre voz se ha de perder exteriormente en este recinto. Será la voz clamante en el desierto. Alguien tenía que sufrir las consecuencias de la revolución de Julio: alguien había de ser sacrificado por las circunstancias en que se encuentra el Estado, y ese sacrificio por lo visto toca á las provincias de Extremadura.

Varios Diputados extremos hemos presentado algunas enmiendas con objeto de evitar los males que creemos que pueden sobrevenir; y al apoyar la de que se trata procuraré ser lo más breve posible.

Dice la comisión en la excepción sexta: (S. S. leyó).

Y nosotros á esta excepción sustituimos la siguiente (S. S. leyó).

Señores, los bienes que se denominan de propios eran en su origen de aprovechamiento común. Lanzados de su terreno los hijos del pueblo libero por los conquistadores, se replegaron á un rincón de la península, convirtiéndose en un pueblo nómada, compuesto de guerreros. Agnos á todo trabajo de la tierra por muchos siglos, cuando reconquistaron el terreno perdido en el siglo VIII y vendieron las huertas de la media luna, ya habían perdido hasta las tradiciones de la propiedad. Entonces se apartaron algunos terrenos para aprovechamiento común. Nacieron las necesidades del municipio, de la instrucción pública, de la policía urbana y rural, y otras mil, y para atender á los gastos que ocasionaban, fue preciso separar algunos bienes de los que eran de común aprovechamiento. De aquí nació la institución de los propios. Pero aun en esos mismos bienes que se dieron al municipio para atender á los gastos que he dicho, hay algunos que tienen el doble carácter de bienes apropiados y de aprovechamiento común. Y habiendo exceptuado la comisión con tanta justicia de la venta los citados bienes, porque se creen precisos é indispensables para los pueblos, ¿por qué no se han de exceptuar estos otros bienes de que he hablado? Hay bienes, hay dehesas que se arriendan desde San Miguel hasta el 25 de Marzo para atender con sus productos á las cargas del municipio, y que desde el 25 de Marzo hasta el de San Miguel inmediato son de común aprovechamiento, no por una costumbre errónea, ni por un abuso, sino porque es indispensable que así suceda para que no perezca la ganadería ni muera la agricultura en pequeño.

Lo probaré en pocas palabras. Sabido es que la industria agrícola no solo necesita para subsistir el trabajo material que se emplea en las tierras, sino el abono de estas tierras; abono que solo puede tener con los bienes de común aprovechamiento. Por ejemplo, un propietario posee una tierra de 40 fanegas al Norte de su pueblo y tiene sus ganados al extremo opuesto. Esa tierra linda con una dehesa de aprovechamiento común en verano y primavera; pues bien, llevando sus ganados en este tiempo á esta dehesa contigua á su tierra lo da el abono necesario, y solo

tiene que arrendar yerbas de invierno, de cuyo beneficio se privaría á este propietario matándose á la agricultura en pequeño una vez vendidas las dehesas de común aprovechamiento.

Mas todavía: en Extremadura, donde no hay fábricas ni industria, vive la agricultura y la ganadería en razón al poco coste que tienen las yerbas, valiendo por ejemplo las de invierno 6 ó 7 rs. al año por cabeza, y no necesitando comprarlas sino desde el 25 de Marzo hasta San Miguel, pues en el resto del año se sirven de las dehesas de aprovechamiento común. Como saben los Sres. Diputados la lana vale poco en Extremadura á consecuencia del fomento de la ganadería en varios países de Europa, y de otras causas que no enumero; de consiguiente vendidas las dehesas de aprovechamiento común, los ganaderos tendrán que comprar yerbas á doble precio, y se arruinará la ganadería en unas provincias que son de las que mas contribuyen y que están llamadas por naturaleza á ser de primer orden. Y no podrá decirse que subirá el valor de la lana en proporción al precio de las yerbas, en razón á que de las 49 provincias españolas solo dos ó tres serán las que sufran ese perjuicio.

Ahora bien, si la comisión y el Gobierno exceptúan de la venta los bienes de común aprovechamiento para que la ganadería y la agricultura en pequeño no perezcan, siendo como son en ese país de común aprovechamiento tambien algunas de las dehesas apropiadas desde 25 de Marzo hasta San Miguel, no creo que haya inconveniente en admitir una enmienda que no hace sino llevar á mayor extremo el principio del Gobierno y de la comisión.

No sé lo que sucederá; pero me inclino á creer que no se admita ni esta ni otras enmiendas firmadas por los Diputados de Extremadura, y que esta provincia será la elegida para ser sacrificada á la penuria del Gobierno; nosotros sin embargo cumplimos con nuestro deber clamando un día y otro en favor de los intereses de esa provincia. Concluyo rogando á la comisión se sirva admitir la enmienda, y modificar algún tanto su dictamen.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Tengo que principiar por decir al Sr. Muñoz Bueno que si comprendo muy bien que S. S. puede hacer las apreciaciones que tenga por convenientes acerca del proyecto traído por el Gobierno, y de lo que la comisión presenta á la aprobación de las Cortes, no creo que pueda decir que las intenciones de la comisión y del Gobierno son perjudiciales á unas provincias en beneficio de otras. Nosotros nos proponemos solamente el bien general, y esto ganará mucho seguramente con la adopción del proyecto, sin que se perjudique de modo alguno á los pobres como dice S. S., pues por el contrario se les favorece.

Si la desamortización ha de producir los resultados que se desean, es preciso que se adopten todas las consecuencias que de ella se desprenden y que los pueblos tienen derecho á reclamar. Por eso no puede adoptarse la enmienda que propone el Sr. Bueno, porque en el momento en que se deje ese aprovechamiento común por siete u ocho meses en los bienes que se venden, no valdrán ni la mitad de lo que deben producir en venta, máxime cuando aquí no se trata de los bienes que hoy son de aprovechamiento común, los cuales se hallan ya exceptuados en el proyecto, sino de bienes de aprovechamiento mixto y de otros que solo disfruta el vecindario en virtud de un arrendamiento, el cual se hace generalmente por la cantidad que se calcula para los gastos de la municipalidad. Si ahora se impone eso gravámen, la venta de propios se reducirá á la nulidad, invalidando de este modo lo que las Cortes han aprobado ayer. Por lo tanto ruego al Congreso se sirva desechar la enmienda.

Los Sres. Bueno y Gonzalez (D. Antonio) hicieron algunas rectificaciones; y después de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda que para abreviar la discusión no tomaría el Gobierno parte en el debate en muchas ocasiones cuando la comisión hubiese manifestado su parecer sobre las enmiendas, se puso á votación la del Sr. Bueno, y pidiendo competente número de Sres. Diputados que dicha votación fuese nominal, fue desechada la referida enmienda por 126 votos contra 34 en los términos siguientes:

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Huelves. | Figueroa. |
| Calvo Asensio. | Casal. |
| Gonzalez de la Vega. | Acha. |
| Medoz (D. Pascual). | Latorre (D. Carlos). |
| Luxán. | Alonso Cordero. |
| Escosura. | Carrera. |
| Galvez Cañero. | Zuriaga. |
| Sorní. | Ustariz. |
| Fuente Andres. | Iñigo. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Collantes. |
| O'Donnell. | Climent. |
| Masadas. | Fuster. |
| Mádez (D. Fernando). | Zorrilla. |
| Perez (D. Ramon). | Cantalapiedra. |
| Gonzalez (D. Ambrosio). | Sagasta. |
| Centurion. | Villalobos. |
| Egozcue. | Bertomeu. |
| Garrido. | Torrealla. |
| Busto. | Maestre (D. Antonio). |
| Peña. | Valdés. |
| Soane. | Presá. |
| Gurría. | Argülo. |
| Montemayor. | García Briz. |
| Arenal. | Salmeron. |
| San Miguel. | Iriarte. |
| Lasala. | Ametller. |
| Zafra. | Mollinedo. |
| Lorente. | Yillar. |
| Ortiz Amor. | Gutiérrez de Ceballos. |
| Pita. | Mendicuti. |
| Bugueiro. | Sancho. |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Macrohon. |
| Otero. | Lamadrid. |
| Poyan. | García (D. Diego). |
| Norato. | Herráiz. |
| Somoza (D. Benito). | Miranda. |
| Perez Zamora. | Novoa. |
| Suarez. | Macía. |
| Garnica. | Lobit. |
| Degollada. | Roda. |
| Alvarez. | Escalante. |
| Romero Ortiz. | Moya. |
| Corradi. | Clemente Zamorano. |
| Carballo. | Bertematí. |
| Aguilar. | Caruana. |
| Zavala. | Gutierrez Solana. |
| Lemery. | Fernandez de los Rios. |
| Lallana. | Monares. |
| Borbolla. | Rosique. |
| Avedillo. | Vera. |
| Santana. | Leonés. |
| Ferriol. | Sandoval. |
| Campaner. | Martell. |
| Martin. | Ugarte. |
| Campos. | Latorre (D. Juan). |
| Rivero Cidraque. | Navarro (D. Alonso). |
| Talavera. | Rubio Caparrós. |
| Gomez de la Mata. | Hust. |
| Jimenez. | Ordás. |
| Montero. | Porto. |
| Llanos. | Blanco. |
| Mendez Vigo. | Romeo. |
| Arias Uría. | El Sr. Vicepresidente Portilla. |

Total 126.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Milagro. | Gaminde. |
| Calatrava. | Llorens. |
| Nicolau. | Villapadierna. |
| Lopez Infantes. | Yañez (D. Matías). |
| Mansi. | Corvera. |
| García (D. Sebastian). | Concha (D. Manuel). |
| Aveilla. | Montemar. |
| Gil Virseda. | Concha (D. Antonio). |
| Moyano. | Labrador. |
| Bueno. | Moncasi. |
| Arias. | Vinent. |
| Godínez de Paz. | Noedal. |
| Moreno Nieto. | Oviedo. |

Jaan (D. Mariano).
Osuna.
Cuenca.
Llamazares.

Rancós.
Tassara.
Rios Rosas.
Coello.

Total 34.

Se leyó otra enmienda del Sr. Godínez de Paz y otros, concebida en las siguientes términos:

«Pedimos á las Cortes que el caso sexto del artículo 2.º del proyecto de ley de desamortización se redacte en los siguientes términos.

«Los terrenos pertenecientes á los propios de los pueblos que disfrutaron ó lleven en arrendamiento sus vecinos, previa declaración de ese arrendamiento ó disfrute, hecha por la Diputación provincial oyendo al Ayuntamiento respectivo.»

En su apoyo dijo
El Sr. GODINEZ DE PAZ: Sino fuera tan grave y trascendental esta cuestión para los intereses de la industria agrícola y pecuaria, no molestaria á las Cortes apoyando una enmienda que ninguna esperanza tengo de que sea tomada en consideración; pero aprobado ya el artículo 4.º del proyecto, me veo en la necesidad de clasificar debidamente y con arreglo á la ley, los que son bienes comunes y los que son bienes de propios.

Se entiende por bienes comunes de los pueblos aquellos que son propiedad de los mismos, y cuyos aprovechamientos corresponden á todos los vecinos (ley 20, título 28, partida tercera); y por bienes de propios los que son de propiedad del patrimonio común del pueblo no pueden ser disfrutados por cada vecino en particular, llamándose «propios» porque están dedicados al patrimonio común de las municipalidades, según la ley 40, título 28 de dicha partida tercera. No comprendo pues esa variación que la comisión ha hecho en el art. 4.º, porque si son bienes comunes aquellos cuyo disfrute corresponde exclusivamente á los vecinos de los pueblos, esos bienes estaban ya exceptuados por el caso sexto del art. 2.º, y estando exceptuados, no sé á qué ha venido á comprenderlos en el art. 4.º.

Yo ahora á marcar la diferencia que existe entre mi enmienda y el caso sexto del art. 2.º Dice este: «son exceptuados los terrenos que hoy son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, &c. Esta excepción la comprendí perfectamente; y por eso me parece que no ha habido necesidad de introducir la variación que hizo la comisión á última hora en su art. 4.º

Por mi enmienda deben ser exceptuadas las fincas que en cualquier concepto disfrutaron los vecinos de los pueblos.

Hay fincas que se arriendan en parte, y lo demás es de aprovechamiento común; es decir, que tienen un aprovechamiento que se arrienda, quedando el resto en disfrute. Pregunto ahora á la comisión: ¿esas fincas se venderán? Si se venden se falsea el caso sexto del art. 2.º, ó si no se falsea, se va á dar lugar á una nueva división de dominio, porque el que compre una finca con esas condiciones, será dueño de la parte que se arrienda por la municipalidad, y el pueblo á su vez será dueño de la que viene disfrutando. Este inconveniente se evita determinando que queden exceptuadas las fincas que tengan algun aprovechamiento común.

Otra de las razones de mi enmienda consiste en excluir las fincas que llevan en arrendamiento mucho tiempo hace los vecinos de los mismos pueblos.

Yo tuve ocasión de manifestar que en esta clase de fincas tienen basados los pueblos su industria agrícola y pecuaria, consistiendo tambien en ellas la ganancia que reportan los pequeños labradores y ganaderos. Para no lastimar sus intereses es preciso respetar esas fincas, pues aun quedan sobre 300 millones que importan las fincas urbanas, con mas las de propios que arriendan los Ayuntamientos á personas que no son vecinos de los pueblos, y cuyo valor es de 500 á 600 millones.

Con las excepciones que propongo se evitan conflictos y dificultades, y se asegura la existencia de las industrias agrícola y pecuaria. Ruego pues á la Asamblea se sirva admitir la enmienda.

El Sr. SORNI: Ni la comisión ni el Congreso pueden admitir la enmienda del Sr. Godínez de Paz, si han de ser consecuentes con lo que tienen aprobado. Esa enmienda es igual á la del Sr. Muñoz Bueno, sin más diferencia que la de ser mas restringible. El Sr. Godínez ha distinguido los bienes de propios y comunes; pero por lo que hace á la cuestión son de la misma clase, puesto que en el párrafo sexto del art. 2.º excluye la comisión los bienes de aprovechamiento común.

Ha indicado S. S. que si se vendiesen hoy los bienes que se arriendan, y en los cuales tienen disfrute los vecinos, estos serian dueños como los compradores; pero S. S. ha perdido de vista que en el artículo aprobado se dice que se venderán los bienes de propios y comunes, sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que están afectos. Por estas razones, la comisión, de acuerdo con el Gobierno, no admite la enmienda.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Godínez de Paz, y siendo aquella nominal, resultó desechada por 146 votos contra 13, en los términos que se expresan á continuación:

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Huelves. | Llamazares. |
| Calvo Asensio. | Centurion. |
| Gonzalez de la Vega. | Labaron. |
| O'Donnell. | Llanos. |
| Madoz (D. Pascual). | Martin. |
| Luxán. | Figueroa. |
| Santa Cruz. | Garrido. |
| Ustariz. | Vargas. |
| Escosura. | Navarro (D. Fulgencio). |
| Galvez Cañero. | Alonso Cordero. |
| Sorní. | Salmeron. |
| Masadas. | Alonso (D. Juan Bautista). |
| Madoz (D. Fernando). | Porto. |
| Rua Figueroa. | Blanco. |
| Moratin. | Lallana. |
| Soane. | Perez Zamora. |
| Lemery. | Degollada. |
| Zavala. | Fuster. |
| Gonzalez (D. Ambrosio). | Climent. |
| Ortiz Amor. | Avedillo. |
| Puig. | Zorrilla. |
| Milagro. | Ovejero. |
| Arenal. | Sagasta. |
| Maestre (D. Antonio). | Bertomeu. |
| Mollinedo. | Angulo. |
| Presá. | Hust. |
| Ameller. | Fernandez del Castillo. |
| Navarro (D. Alonso). | García Briz. |
| San Miguel. | Iriarte. |
| Lasala. | Montemayor. |
| Jimenez. | Sandoval. |
| Lorente. | Caruana. |
| Carrera. | Villar. |
| Gutierrez de Ceballos. | Miranda. |
| Pita. | Olózaga (D. José). |
| Bugueiro. | Torre (D. Juan). |
| Casal. | Gonzalez Alegre. |
| Poyan. | Serrano Dominguez. |
| Latorre (D. Carlos). | Iñigo. |
| Ugarte. | Santa Cruz (D. Juan José). |
| Mendicuti. | Sanchez Silva. |
| Otero. | Lamadrid. |
| Sancho. | Serrano Bedoya. |
| Somoza (D. Benito). | Herráiz. |
| Garnica. | Pardo Osorio. |
| Alvarez. | Novoa. |
| Collantes. | Macía Castelo. |
| Corradi. | Lobit. |
| Uzuriaga. | Gutierrez Solana. |
| Perez (D. Ramon). | García Lopez. |
| Carballo. | Monares. |
| Roda. | Rosique. |
| Romero Ortiz. | Vera. |
| Romeo. | Leonés. |
| Santana. | Pomes. |
| Ferriol. | Martell. |
| Peña. | Gatell. |
| Campaner. | Figueras. |
| Macrohon. | Rodríguez (D. Vicente). |
| Ramirez Arcas. | Gurría. |
| | Montero. |

Rivero Cidraque.
Villalobos.
Borbolla.
Mendez Vigo.
Valdés.
Talavera.
Gomez de la Mata.

Escalante.
Rubio Caparrós.
Sanchez del Arco.
Cantalapiedra.
Bayarri (D. Pascual).
Villapadierna.
Sr. Vicepresidente Portilla.

Total 136.

Señores que dijeron sí:

Calatrava.	Cuenca.
Nicolau.	Concha (D. Antonio).
Bueno.	Yañez (D. Ignacio).
Moreno Nieto.	Tassara.
Godínez de Paz.	Rios Rosas.
Montemar.	Arias.
Osuna.	

Total 13.

Leyóse á continuación la siguiente enmienda del señor Santana y otros Diputados:

«Pedimos á las Cortes que entre las excepciones mencionadas en el art. 2.º del proyecto de ley de desamortización, se comprenda lo siguiente:

«Los bienes de patronatos y obras pias cuyos productos estan aplicados en la actualidad á beneficencia, según la voluntad de los fundadores, cuando estos hayan nombrado patronos en cláusula expresa, y expresando ademas que si alguna Autoridad, eclesiástica ó civil, se mezclase en su administración, en el mismo hecho sean llamados sus herederos para ser puestos en posesión de los bienes así legados.»

En su apoyo dijo
El Sr. SANTANA: Esta enmienda viene á resolverse en un axioma conocido de todos, convertido en derecho común, y que ademas ha sido consignado en todas las ventas de bienes nacionales que se han hecho desde 1836 en adelante.

Se trata de que se respete la voluntad de los fundadores que han dejado bienes á establecimientos de beneficencia, fundando con ellos una obra pia, patronato ú otra institución semejante. Sabido es que ley tiene autorizada la voluntad de esos fundadores; y es sabido tambien que cuando un fundador dona sus bienes, ó con ellos funda un patronato ú otra cualquier institución de este género, no lo hace lisa y simplemente; no los lega sin condición, al contrario, cada una de esas cláusulas, que lo es de verdadera reversión, lleva consigo una condición implícita.

Todo lo que no sea respetar esas voluntades es atacar lo que el fundador ha hecho, es atacar la ley misma, es atacar ese principio de derecho común, reconocido, como he dicho, en las ventas hechas desde 1836 en adelante. Por ese principio saben las Cortes que han revertido á muchísimas familias los bienes á que tenían derecho.

Entre tanto esta enmienda no va tan allá como han ido las Cortes anteriores, y como han ido tambien los Tribunales de justicia en su caso respecto á las reclamaciones de aquellos que tenían derecho de familia en algun patronato, obra pia ó bienes procedentes de causas semejantes. ¿Para qué iré mas lejos á buscar ejemplos de esto mismo?

El dueño de este edificio ¿no ha venido reclamando en virtud de ese derecho? ¿Y no ha habido que hacerle concesiones en virtud de ese derecho mismo? ¿En qué pues funda la comisión su resistencia á admitir una enmienda que encierra un principio de derecho común consignado hasta en los elementos de derecho y respetado por la práctica de los Tribunales de justicia y por las Cortes, que anteriormente designaron las reglas que debían seguirse para la venta de los bienes nacionales?

Discutiendo y resistiendo esta enmienda he oído con asombro á algunos de los individuos de la comisión que no se admita por lo mismo, porque era un principio de derecho común, añadiendo que esa clase de principios no debe estar entre las excepciones. Esta es una paradoja. Los principios de derecho común, cuando constituyen una excepción, deben figurar entre las excepciones mismas. ¿Por qué no ha de hacerse así?

Bien sé que donde hay derecho no es necesario expresarlo; pero bueno es aclarar todas las dudas para que no toquemos los inconvenientes que yo he tocado en algunos expedientes respecto de las últimas ventas, expedientes de los cuales han resultado nada menos que pleitos con la Hacienda, siendo perjudiciales.

Tambien he oído decir á algunos individuos de la comisión que si no se atendía á esta enmienda era porque solo se variaba la forma, no la esencia de la propiedad. Esto es tambien una paradoja. ¿Cómo se dice que no se varia la esencia de la propiedad cuando se hace una verdadera expropiación con todo el carácter y circunstancias de tal? ¿Qué se hace con un particular cuando se le expropia por el Gobierno en razón de utilidad pública? Se le arranca su propiedad, pero se le indemniza dándole su capital. ¿Y qué otra cosa se hace por esta ley? No es pues la forma la que se altera, sino la esencia misma de la propiedad, pasando esta con todos sus derechos á una nueva mano, á un nuevo dueño.

Tambien se ha dicho que la propiedad de las corporaciones es otra que la de los particulares. Otra paradoja. La propiedad de las corporaciones está bajo la salvaguardia de la ley, ni mas ni menos que la de los particulares. Comprendo que cuando el Gobierno tiene que echar mano de alguna propiedad por razón de utilidad pública, empieza por la de las corporaciones; pero querer sostenerse que esta propiedad es distinta de la de los particulares, es incurrir en una inexactitud. Por estas razones creo que las Cortes se servirán admitir la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Desde luego puede estar seguro el Sr. Santana (y no olvide el Congreso lo que voy á decir) de que ni una sola vez siquiera pasarán á manos de particulares los bienes de beneficencia, de propios, de instrucción pública y del clero si tienen cláusula de reversión. El Gobierno examinará las escrituras; y si encuentra en ellas clara y terminante una cláusula de esa especie, se cruzará de brazos y acudirá á las facultades que la ley le concede; y si la cláusula de reversión ofrece duda, llegará, si es necesario, hasta á seguir un pleito, cuando haya reversión, repito que no se venderá nada. Tranquilícese pues el Sr. Santana, así como los demás Sres. Diputados que abriguen ese mismo temor.

El Sr. SANTANA: En vista de las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, retiró mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: queda retirada.

Leyóse otra enmienda del Sr. Rivero Cidraque y otros concebida en los términos siguientes:

«Pedimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente adición al art. 2.º de la ley de desamortización: los bienes de la Orden de regulares fundada por San José Calasanz, conocida con el nombre de Escuela pia, quedan igualmente exceptuados de lo dispuesto en el art. 4.º; mas los que en adelante adquiriera, sujetos á las prescripciones de la presente ley.»

En su apoyo dijo
El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Partidario de la desamortización, fuente para mí de la riqueza pública, y el mas firme sosten de las instituciones liberales, voy sin embargo á sostener la enmienda que acaba de leerse.

Se trata de las Escuelas Pias, cuyo principal instituto es la instrucción de las clases pobres. La conducta de estos establecimientos ha sido siempre la mas liberal y civilizada, y por eso ha merecido siempre la protección de todos los Gobiernos, cualquiera que haya sido ó fuese su forma.

En su principio no fue ese instituto Orden de regulares. Su sabio fundador empleó maestros seculares pagados de su peculio y de las limosnas que á este objeto se dedicaba; pero convencido de la necesidad absoluta de darle una cohesión á propósito para hacerle seguir adelante en su noble empresa, la convirtió en una Orden de clérigos regulares tal como ha seguido hasta hoy.

Tanto en 1820 como en 1836, los Gobiernos han respetado esta institución civilizadora. Ahora bien, ¿cuál es la importancia de los bienes que á excepción solicitamos, y que constituyen el sosten de un instituto que proporciona instrucción á todas las provincias de la monarquía? No llegan; esos bienes á 837,000 rs. de capital en toda España, y entre sus 24 colegios no les toca siquiera á 30,000 rs. No hablo de los edificios y demas que nadie les puede quitar, porque los profesores no han de enseñar en la plaza pública: me refiero únicamente á las huertas que tienen en

algunos colegios, destinadas al cultivo de hortalizas, como medio de economía para el instituto, y que sirven de recreo á los padres y á los colegiales.

¿Se cree que convirtiendo esas fincas en renta consolidada se llenará un gran objeto? De ningún modo: lo que haremos será privar de esos bienes al instituto, cuando en las naciones mas liberales no se les ha privado de ellos.

Pero hay mas. Esos bienes no están en manos muertas, pues prescindiendo del noble objeto del instituto, que es instruir en toda España á 46,000 alumnos lo menos, pagan sus fincas al Estado contribucion como otras cualesquiera esto es, el 42 por 100.

Es decir que tienen á su favor esta circunstancia; la cual no concurre en ninguno de los bienes de corporacion cuya venta se propone en el proyecto.

Estos bienes ademas se han adquirido con las economías de un noble trabajo, sin que jamas hayan recibido subvencion alguna del Estado. Juzguese pues de la importancia de esos hombres que dan, como he dicho, una educacion liberal y civilizadora á unos 46,000 alumnos en los 24 colegios. Mas para que esa importancia sea mejor apreciada por los Sres. Diputados, les diré que en Madrid las escuelas de diputacion cuestan mas de 900,000 mil rs., teniendo unos 800 alumnos, mientras las de la provincia cuestan por sí solas seiscientos y tantos mil. Hágase extensivo este coste de Madrid y su provincia á las demas provincias de España, y se verá que sube á una suma muy considerable. Pues bien, las Escuelas Pias, con muchos mas alumnos no cuestan nada; debiendo advertirse que la educacion, especialmente la instruccion clásica que se recibe en las Escuelas Pias, esa educacion benéfica y protectora á que estoy sumamente agradecido, no puede ser ni mas liberal ni mejor, bajo ningun concepto en ninguna parte.

Por estas consideraciones me atrevo á suplicar al Gobierno y á la comision se sirvan tomar en consideracion la enmienda que con otros dignos compañeros he tenido el honor de someter á su deliberacion.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda. Todo el mundo sabe que soy defensor de la Escuela Pia, pues hubo una época en que esa institucion fue objeto de grandes discusiones y la defendí con calor, arrastrando hasta cierta especie de odiosidad, porque algunos decian que los escolapios eran frailes. Entonces trabajé todo lo que pude, y se salvaron estos; y siempre que han acudido á mí los Padres de la Escuela Pia los he sostenido y defendido, como sigo haciéndolo ahora. No puedo por lo mismo creer que nadie vaya delante de mí en esa defensa; y sin embargo opino que se vendan sus bienes.

Yo no puedo contradecir, porque lo reconozco, la importancia de los servicios que prestan los PP. Escolapios, y sé que en muchas ocasiones hasta dan el alimento á los mas infelices de sus alumnos. Otra cosa los honra mucho, y es que despues de tres siglos de existencia y de haber tenido una administracion muy económica, no cuentan sino con un capital de 800,000 rs., siendo asi que no ha habido una institucion religiosa que despues de tanto tiempo no se haya enriquecido. Ya dije aqui en otra ocasion, y es bueno que no se olvide, la diferencia que existia entre los Escolapios y los Paules, unos pobres y otros ricos; diferencia nacida de que los unos toman al niño cuando nace y los otros le reciben cuando muere.

Queda demostrado que soy tan amante de las Escuelas Pias como S. S. puede serlo; pero aqui, señores, veo un principio, y es el de la desamortizacion, principio que no admite excepcion, y al cual no se puede faltar por un capital de 834,000 rs. que al 6 por 100 da una renta de poco mas de 50,000 al año.

De aqui hay que deducir las huertas adyacentes y las accesorias, en lo cual hubiera estado en su lugar la adiccion del Sr. Rivero Cidraque, pero no podemos hacer lo mismo con los demas bienes, pues con la misma razon se podría pedir lo propio respecto de los de beneficencia y otros análogos.

No creo, señores, que con la venta de esos bienes se irroge perjuicio á las Escuelas Pias, pues se les va á dar el equivalente del modo que se crea mas oportuno, y aqui tengo que decir una cosa, y es, que no quiero á los Escolapios con bienes, porque deseo que no desaparezca jamas en mi país esa institucion; al contrario, quiero que prograse, que no muera como otras instituciones religiosas, de pléyora de riqueza y de influencia. Hoy mismo, señores, en Cataluña, no los hombres, sino las mugeres, empiezan á dar educacion á las clases desvalidas, y la primera condicion que se han impuesto es la de no tener un solo maravedí de propiedad porque en eso estriba su salvacion.

Por estas consideraciones, ruego al Congreso que no admita la enmienda del Sr. Rivero Cidraque.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Ha empezado el Sr. Ministro de Hacienda diciendo que se ha creído que eran frailes los Escolapios, y ni lo son ni lo han sido nunca, porque esa institucion es opuesta á lo que han sido los regulares en España.

Dice S. S. que porque los quiere es por lo que desea que se vendan sus bienes. Esto no lo comprendo, pues en lugar de hacérseles un bien, se les hará un mal con el proyecto.

Dice tambien S. S. que no teniendo bienes conservarán siempre aura popular, y tampoco comprendo eso cuando en tres siglos que llevan de existencia no pasan los bienes que han adquirido de 800,000 rs. de capital. No existe pues el peligro de enriquecerse que teme S. S. Por lo demas, yo reconozco el interes que S. S. mira á las Escuelas Pias, y la proteccion que siempre ha dispensado á tan útil establecimiento. Esto me consta; pero creo que para contestarme ha tenido que acallar la voz de su corazon, y hasta la de su razon misma. Si en lugar de estar sentado en ese banco estuviera sentado aqui, estoy seguro que el Sr. Madoz, teniendo las ideas que tiene, estaria al lado de su leal amigo el Diputado Rivero Cidraque.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Tengo el sentimiento de decir al Sr. Rivero Cidraque que establecido el principio general de desamortizacion, votaria siempre lo mismo que ahora.

Repito á S. S. que serviria mejor á la Escuela Pia pensando como yo. Esos Escolapios que se dedican á la labor emplearán el tiempo con mayor utilidad dedicándose á la instruccion: por consiguiente mi entusiasmo es mas verdadero. (El Sr. Rivero Cidraque: para esa labor está el lego.) No es el lego; es será el que trabaje; pero la cuenta la lleva un padre sacerdote.

El Sr. Masadas declaró á nombre de la comision que no admitia la enmienda del Sr. Cidraque, y puesta acto continuo á votacion fue desechada nominalmente por 82 votos contra 75 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no:
- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| Madoz. | Portilla. |
| Luxán. | Torre (D. Carlos de la). |
| Sancho. | Degollada. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Avevilla. |
| Masadas. | Angulo. |
| Madoz (D. Fernando). | Hust. |
| Rua Figueroa. | Olea. |
| Perez (D. Ramon). | Serrano Bedoya. |
| García Briz. | Iriarte. |
| Gil Virseda. | Villar. |
| Arenal. | Miranda. |
| San Miguel. | Lallana. |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Sanchez Silva. |
| Godínez de Paz. | Suarez. |
| Lorente. | Perez Zamora. |
| Suances. | Benitez de Lugo. |
| Vazquez Buguero. | Blanco. |
| Carrera. | Villalobos. |
| Casal. | Valenzuela. |
| Acevedo. | Labrador. |
| Poyan. | Moya. |
| Porto. | Clemente Zamorano. |
| Escosura. | Navarro (D. Alonso). |
| Perez (D. Tomas). | Monares. |
| Corradi. | Rosique. |
| Collantes. | Vera. |
| Uzurriaga. | Dotres. |
| Leon Medina. | Alfonso. |
| Santana. | Ortiz Amor. |
| Ferriol. | Zavala. |
| Campaner. | Mollinedo. |
| Campos. | Romero Ortiz. |

- | | |
|-------------------|-----------------|
| Talavera. | Carballo. |
| Gomez de la Mata. | Ruiz Pons. |
| Montemayor. | García Lopez. |
| Llanos. | Martin. |
| Figueroa. | Rubio Caparrós. |
| Salmeron. | Valdés. |
| Otero. | Garrido. |
| Acha. | Sr. Presidente. |
| Alonso Cordero. | Total 82. |

- Señores que dijeron si:
- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Huelves. | Corvera. |
| Calvo Asensio. | Abrantes. |
| Mansi. | Zorrilla. |
| Cortina. | Cantalapiedra. |
| Garnica. | Avellido. |
| Moratin. | Goello. |
| Gonzalez (D. Ambrosio). | Nicolau. |
| Salillas. | Fernandez del Castillo. |
| Calatrava. | Arias. |
| Ramirez Arcas. | Marugan. |
| Jimenez. | Lobit. |
| Pita. | Macía Castelo. |
| Mariátegui. | Noiva. |
| Montero. | Bueno. |
| Alvarez. | Torre (D. Juan de la) |
| Hazañas. | García (D. Sebastian). |
| Tassara. | Udaeta. |
| Camacho. | Yañez (D. Ignacio). |
| Ovejero. | Cánovas. |
| Osorio Pardo. | Osorio (D. Manuel). |
| Norato. | Lamadrid. |
| Bertomeu. | Aguilar. |
| Mendez Vigo. | Guardamino. |
| Rivero Cidraque. | Altuna. |
| Moyano. | Osorio. |
| Jaen (D. Mariano). | Rancós. |
| Arias Uria. | Gutierrez Solana. |
| Mendicuti. | Gil Sanz. |
| Cantero. | Figuera. |
| Rios Rosas. | Pomés. |
| Itigo. | Seoane. |
| Gállego. | Rodríguez Pinilla. |
| Hernandez de la Rua. | Gaminde. |
| Ovieco. | Jaen (D. Tomas). |
| Cuenca. | Gaston. |
| Yañez (D. Manuel). | Ugarte. |
| Somoza (D. Benito). | |
| Vinent. | Total 75. |

Leida otra enmienda, dijo El Sr. Marques del DUERO: Como pienso ocupar por algun tiempo la atencion del Congreso, y la hora es avanzada, me atreveria á pedir se suspendiera la discusion.

Hecha la pregunta de si se prorrogaba la sesion, se acordó negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Los Sres. García Lopez, Gállego y Navarro (D. Fulgencio) reclamaron contra la omision de sus nombres en la lista de los Sres. Diputados que se adhirió ayer á lo resuelto por la mayoría en la sesion anterior, relativamente al art. 1.º del proyecto de desamortizacion.

Pasaron á las respectivas comisiones varias enmiendas á los proyectos de ley de desamortizacion y de ferro-carriles. Dióse cuenta de diferentes nombramientos de Presidentes y Secretarios verificados por varias comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y dictamen de la comision autorizando la sociedad anónima del ferro-carril del Centro. Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho y cuarto; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 23 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De la formacion de distritos para proceder al padron, alistamiento y demas operaciones del reemplazo.

Art. 32. Los distritos municipales de mucho vecindario se podrán dividir en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el Gobernador de la provincia, oída la Diputacion provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio. Las secciones constarán por lo menos de 5000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo; tendrán su padron particular separado del general del pueblo, y correrá á cargo de una comision compuesta cuando menos de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda, según turno de rigorosa antigüedad que se establecerá para este servicio.

A estas comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazo se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con individuos que hayan sido concejales del mismo pueblo, con arreglo tambien á un turno de rigorosa antigüedad formado para este servicio.

Art. 33. Los distritos municipales que se compongan de una ó mas poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugares, feligresías u otros cualesquiera, serán considerados como un solo pueblo, tanto para la formacion del padron y del alistamiento, como para todas las demas operaciones del reemplazo. Se harán, sin embargo, separadamente las demas operaciones del distrito municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío d su dependencia, cuyo vecindario no baje de 500 almas, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos, el Gobernador, oída la Diputacion provincial, lo determine.

Art. 34. La expresion de pueblo que se menciona en esta ley, se refiere tanto á los distritos municipales que se componen de una ó mas poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos distritos.

CAPITULO IV.

De la formacion del padron.

Art. 35. En los primeros dias del mes de Enero se hará anualmente en cada pueblo un padron que comprenderá á todas las personas de ambos sexos que en él tengan su residencia, ó en los caserios, huertas, haciendas ó cualquiera otra estacion de término, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren dentro ó fuera del reino.

Art. 36. Serán tambien empadronados si se hallan en la edad marcada en el art. 43:

1.º Los mozos que aun cuando en el mes de Enero se encontraren en otro pueblo ó en pais extranjero hayan residido en el pueblo donde se hace el padron durante los dos años anteriores al dia 1.º del referido Enero, por espacio de dos meses cuando menos en cada año.

2.º Los mozos que residan en los pueblos del reino ó en pais extranjero si sus padres residen en el pueblo donde se hace el padron en el mes de Enero, ó si ha residido en él durante los dos años anteriores al dia 1.º de Enero expresado, siempre que haya permanecido, cuando menos, dos meses en cada año. En uno y otro caso se expresará en el padron la ausencia y el tiempo que duró la residencia en el pueblo.

Los mozos que se hallen en algunos de los casos prescritos en este artículo, serán empadronados aun cuando esten sirviendo en el ejército ó armada en

cualquier concepto ó en cualquiera de las clases ó categorías que se reconocen en el servicio, como no sea por haberles ya cabido la suerte de soldados.

Art. 37. Para calificar la residencia en la formacion del empadronamiento y demas operaciones del reemplazo, se observarán las reglas siguientes:

1.º Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de esos ejerce de continuo su profesion, arte u oficio, u otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.º No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.º Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte u oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje se hubieren terminado.

4.º Cuando queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando la padre esté demente; cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal; cuando resida fuera de las provincias de la Peninsula y de las islas Baleares, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.º Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallare comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.º El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de madre y padre y los expositos, ó el punto to que residan las personas que los hubiesen probijado, se considerará, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demas operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expositos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se atenderán al punto de residencia de las personas que hubieren probijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia.

CAPITULO V.

De la formacion del alistamiento.

Art. 38. En los primeros dias del mes de Febrero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, tomándolo del padron general, y comprenderá todos los mozos que tengan la edad marcada en el artículo 43, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyos padres, ó madres á falta de estos, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores en el pueblo en que se hace el alistamiento hasta el dia 1.º de Enero inclusive, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.º Los mozos cuyos padres, ó madres á falta de estos, tengan su residencia desde el dia 1.º de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia da igual modo en los dos años anteriores, siempre que hayan permanecido en el pueblo dos meses, cuando menos, durante este tiempo.

4.º Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento. Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre.

Los mozos que se hallen en alguno de los casos precedentes serán alistados, aun cuando esten sirviendo en el ejército ó en la armada, por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados, y los que perteneciesen á la clase de oficial del ejército ó de la armada.

Art. 39. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, exhibiendo, en caso necesario, los libros parroquiales. El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del presidente.

Art. 40. El alistamiento se firmará por los individuos del Ayuntamiento y por el secretario ó el que haga sus veces.

Art. 41. Las sesiones relativas á la formacion del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.

Art. 42. Verificado el alistamiento, se fijarán sus copias, autorizadas por el Alcalde y por el secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 dias.

CAPITULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 43. En el primer domingo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros, y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Ademas del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. Si no pudiesen ser habidos, se entenderá la citacion con su padre ó madre, curador, pariente mas cercano, amo u otra persona de quien dependan. La citacion será por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo ó á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo u otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso que ninguno de estos supiere firmar, lo hará un vecino á su nombre.

Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fueren pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de pobres en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 44. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se ha expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien la resolucion del Ayuntamiento. Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten estas, con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento: 1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril no lleguen á 20 años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho dia 30 de Abril.

5.º Los que teniendo 21 años, y sin haber cumplido 25 en el referido dia, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido 20 de edad.

6.º Los que justifiquen que han sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo

reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

Art. 46. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demas interesados en contra de la exclusion.

Art. 47. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en di-tintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolucion que recaiere cuando estas se presenten, el hecho alegado subistrará como si no se hubiese producido reclamacion alguna. Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurido este, serán desestimadas.

Art. 48. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los otros dias festivos inmediatos hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Abril de 1885 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 34-50 c.

Idem del 3 por 100 diferido 47-85.

Fomento de 2000 rs., 64-50 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 p. Paris á 8 d. v., 5-27 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete . . .	1/4 p.	Lugo	3/4 d.
Alicante . . .	par p.	Málaga	7/8
Almería . . .	1/4	Murcia	par d.
Avila	3/4 d.	Orense	3/4 d.
Badajoz . . .	3/4 d.	Oviedo	1/2 p.
Barcelona . .	par d.	Palencia	1/2 p.
Bilbao	1/2 d.	Pamplona	1/4
Burgos	par d.	Pontevedra . . .	3/4
Caceres	5/8 d.	Salamanca	3/4
Cádiz	1/2	S. Sebastian
Castellón	Santander	3/8
Ciudad-Real .	3/4	Santiago	1/4
Córdoba . . .	1/2 d.	Segovia	1/4 p.
Coruña	1/4 p.	Sevilla	5/8 d.
Cuenca	Soria
Gerona	Tarragona	par.
Granada . . .	par d.	Teruel
Guadalajara .	1/2	Toledo	3/4
Huelva	Valencia	par p.
Huesca	Valladolid	1/4 p.
Jaen	5/8 d.	Vitoria	par.
León	1/4 p.	Zamora	3/4
Lérida	Zaragoza	1/2 d.
Logroño . . .	par.		

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1885.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs.
- De medio lujo. 120
- De taflete con mapa, retrato, portadas y adornos. 54
- De pasta fina. 44
- Idem comun 34
- Rústica. 32

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

Los testamentarios del difundo D. Jacinto Rodríguez, en uso de las facultades que tienen, citan y llaman por el presente anuncio á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del finado Rodríguez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este, hagan sus reclamaciones justificativas en casa de uno de los dichos Sres. Don Liborio Cañizares, que habita en el hospicio; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo seguidamente á verificar los trabajos de division y particion de los bienes quedados al obito de aquel según se tiene acordado. 933-3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de D. Enrique Arjona.

Sinfonia de Guillermo Tell.—La escala del poder, drama en tres actos y un prólogo.—Final del tercer acto de Lucia.—El niño perdido, comedia en un acto y en prosa.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Los dos amigos y el dote.—Juegos asiáticos.—Lo que quiera mi muger, comedia nueva en un acto.—La difícil suerte de la percha peligrosa.—Las tramas de Garrula.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Robert Macaire, ó la posada de Andreta, drama-bufon de grande espectáculo.—La cura de los deseos, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Mis dos mugeres.—Baile.